

## **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE SALUD Y DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD DURANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LUCHAR CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL FÚTBOL**

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2016

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Aquilino Alonso Miranda, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Francisco Javier Fernández Hernández, Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio y en el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Y, de otra, D. Eduardo Herrera Jiménez, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol, proclamado por la Comisión Electoral Federativa de la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF) el 28 de mayo de 2016, para el periodo 2016-2020, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Estatuto de la Real Federación Andaluza de Fútbol, publicado mediante Resolución de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

### **EXPONEN**

**Primero.-** La Consejería de Salud es la responsable de la ejecución de las políticas de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** A la Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

**Tercero.-** La Federación Andaluza de Fútbol, entidad asociativa de derecho privado, declarada de utilidad pública, tiene como objetivo la promoción, práctica, desarrollo y difusión del deporte fútbol en todas sus modalidades y especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, asume como uno de sus principios rectores observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con los principios del juego limpio que fomenta, persiguiendo cualquier tipo de actitud que induzca a la violencia en la práctica deportiva. Especialmente, se compromete a perseguir las actitudes racistas y xenófobas en el ámbito del fútbol en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Cuarto.-** La entrada en vigor de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, constituye un importante paso en la configuración del deporte, entendido éste como un derecho de la ciudadanía, así como en el reconocimiento de la existencia de la práctica deportiva en toda su magnitud y en el establecimiento de cuatro pilares básicos en la estructura deportiva andaluza: la prevención y promoción de la salud, la protección de la seguridad, la educación en valores y el impulso de la calidad y la excelencia del nuevo modelo deportivo.

Igualmente, en relación con el deporte, establece como competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, el ejercicio de las competencias para la prevención y lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

**Quinto.-** En consonancia con uno de los pilares expuestos anteriormente, y según dispone la propia ley, la práctica deportiva ha de ser compatible con la salud y la seguridad de las personas deportistas, a fin de conseguir un sistema deportivo sano, seguro y de calidad. Por ello, y partiendo de la existencia de este interés general o público que debe proteger su salud y la seguridad, la ley configura como uno de sus principios rectores la protección y la promoción de la atención médica y el control sanitario.

**Sexto.-** Según preceptúa el artículo 43 de la citada ley, dedicado a la protección de la salud, la Consejería competente en materia de deporte en coordinación con la Consejería competente en materia de salud garantizarán a todas las personas que deseen practicar deporte, de ocio o competición, el acceso a la información y recomendaciones específicas para cada tipo de deporte sobre los riesgos para la salud que supone la práctica del mismo.

Asimismo, la norma recoge la pretensión de regular un sistema progresivo de reconocimientos médicos previos a la práctica de determinadas modalidades deportivas, al objeto de proteger la salud de los deportistas federados, teniendo en cuenta determinados factores como pueden ser los relativos al esfuerzo, riesgo físico, nivel de competición, edad o discapacidad del deportista.

**Séptimo.-** Asimismo, la Ley 5/2016, establece como uno de sus principios rectores la prevención y erradicación de la violencia, xenofobia, racismo e intolerancia, el dopaje y el fraude en el deporte, fomentando el juego limpio en las manifestaciones deportivas y la colaboración ciudadana, dedicando el Título VIII de la misma, a la regulación "Del dopaje deportivo y de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte".

En tal sentido, establece que todas las personas y entidades integrantes del sistema deportivo andaluz promoverán la paz y la concordia en el deporte, preservando el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte, y se implicarán activamente en la erradicación de la violencia, el racismo, la intolerancia y la xenofobia en el deporte.



Igualmente, señala que la Consejería competente en materia deportiva desarrollará una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, xenófoba e intolerante en el deporte, fomentando los valores que se identifican con el mismo, y adoptando una serie de medidas en tal sentido.

**Octavo.-** Por su parte, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece como fines esenciales de la misma, entre otros, promover la sensibilización y educación de la ciudadanía en la protección de la salud, así como en la preservación y mejora de la calidad de vida; establecer y desarrollar actuaciones para mejorar la salud colectiva; alcanzar un elevado nivel de protección de la salud y prevenir las enfermedades, accidentes y lesiones.

Para ello, prevé tanto el desarrollo de políticas dirigidas a la promoción de la salud como actuaciones preventivas para mejorar la salud de la ciudadanía, así como la posibilidad de celebrar acuerdos voluntarios para la protección y mejora de la salud pública.

**Noveno.-** En el mismo sentido que la anterior, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, tras sentar los criterios y principios generales de actuación en materia de salud, orienta claramente las actuaciones a la potenciación de la capacidad de intervención pública en los aspectos que afectan a la salud colectiva, a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, de forma integrada con las actuaciones en el ámbito de la asistencia sanitaria.

**Décimo.-** Por otro lado, la Consejería de Salud tiene adscrita la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), entidad pública certificadora de la calidad que tiene como finalidad el impulso de la mejora continua, la excelencia en el servicio público y el fomento de la cultura de calidad, a través de la certificación, la seguridad, el desarrollo profesional y la evaluación de resultados.

**Undécimo.-** La Real Federación Andaluza de Fútbol tiene establecido, entre sus objetivos y metas de calidad, buscar la satisfacción de sus clientes como forma de asegurar la continuidad y el crecimiento de la organización. Asimismo, a través de su Código de Justicia Deportiva, muestra un especial compromiso en torno a las conductas violentas, racistas y xenófobas, justicia que se extiende tanto al control de los actos deportivos como al régimen disciplinario del fútbol andaluz y al control de la potestad disciplinaria ejercida por los clubes.

Igualmente, además de sus funciones propias, ejerce por delegación de la Consejería competente en materia de deporte determinadas funciones, como son la colaboración con la Administración autonómica en la prevención y represión de la violencia en el deporte y las actitudes racistas o xenófobas.

En este sentido, los clubes y asociaciones deportivas y los futbolistas vinculados a los mismos constituyen un sector de gran trascendencia a la hora de la puesta en marcha de las medidas destinadas a la protección de su seguridad y salud, la promoción de la atención médica y el control sanitario así como a todas aquellas tendentes a erradicar de los terrenos de juego cualquier tipo de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia.

**Duodécimo.-** Las partes manifiestan su voluntad de impulsar las medidas necesarias para favorecer la colaboración institucional y la participación en el desarrollo de distintos programas que, en sus ámbitos de competencia, tienen especial incidencia en la promoción de la salud y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en la práctica del deporte en general y del fútbol en particular, dada su especial relevancia y trascendencia en la sociedad actual.

En este marco, interesa a las Consejerías citadas y a la Real Federación Andaluza de Fútbol concertar el presente Protocolo General de Actuación, en base a las siguientes estipulaciones, entendido como instrumento que recoge la voluntad de todas ellas para lograr el objetivo común indicado y para posibilitar la articulación de las medidas concretas para su mejor cumplimiento.

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.** *Objeto y naturaleza.*

1. Es objeto del presente Protocolo General de Actuación establecer el marco general de colaboración entre las Consejerías de Salud y de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y la Real Federación Andaluza de Fútbol, para el desarrollo de programas destinados a la promoción, la protección de la salud y la prevención de los riesgos para la salud durante la práctica deportiva del personal que componen los distintos estamentos de la citada federación: clubes o asociaciones deportivas, futbolistas, entrenadores y árbitros; así como para el desarrollo de programas de colaboración para la prestación de asistencia sanitaria en los casos y situaciones que se determinen y para el desarrollo de buenas prácticas deportivas tendentes a luchar contra la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el fútbol.

2. El presente instrumento tiene el carácter de Protocolo General de Actuación al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendido como declaración de intención y expresión de la voluntad de las partes firmantes para actuar con el objetivo común anteriormente citado, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

#### **SEGUNDA.-** *Programas de actuación.*

Los programas de actuación a desarrollar se determinarán mediante convenios específicos, con el alcance y contenido que en ellos se establezca, sirviendo el presente Protocolo General de Actuación de marco general para los mismos.

Asimismo, para el buen fin de los programas previstos en este Protocolo, las partes podrán requerir la colaboración de cuantas entidades públicas o privadas consideren necesaria.

#### **TERCERA.-** *Comisión de Seguimiento.*

Para garantizar el seguimiento y cumplimiento de las actuaciones que se deriven de los programas previstos en el presente Protocolo, las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Protocolo, integrada por una persona en representación de cada una de las partes firmantes.

Las personas designadas por las Consejerías ejercerán la presidencia de la Comisión, con carácter rotatorio y por períodos anuales. La secretaria del órgano será ejercida por la persona funcionaria que designe la presidencia.

La Comisión se reunirá periódicamente a solicitud de cualquiera de las partes, siendo sus funciones, con carácter general, la de coordinar las actuaciones previstas; preparar los convenios de desarrollo; realizar una evaluación periódica de los resultados; velar por la ejecución de los objetivos propuestos; proponer cuantas

medidas estime conveniente para el mejor cumplimiento del Protocolo y resolver cualquier cuestión relativa a su interpretación o modificación.

**CUARTA.- Vigencia del Protocolo General.**

El presente Protocolo General surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga por acuerdo expreso de todas las partes.

No obstante, el presente Protocolo podrá resolverse por acuerdo mutuo de las partes firmantes, o a instancia de cualesquiera de ellas tanto por denuncia, que deberá ser formalizada por escrito y comunicada a las otras partes, como por incumplimiento de su voluntad para actuar con el objetivo común establecido.

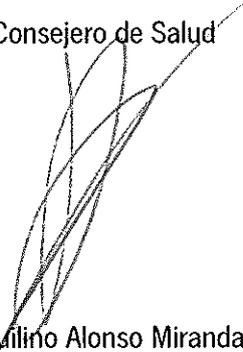
**QUINTA.- Naturaleza jurídica.**

El presente Protocolo General tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las controversias que puedan suscitarse en la aplicación e interpretación del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

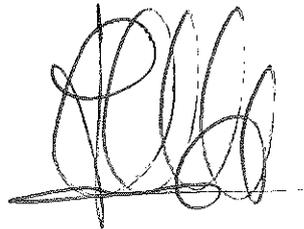
Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, la partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Salud



D. Aquilino Alonso Miranda

El Consejero de Turismo y Deporte



D. Francisco Javier Fernández Hernández

El Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol



D. Eduardo Herrera Jiménez